

NORMATIVA DE PERMANENCIA

(EXTRACTO DE LAS NORMAS ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIOS DE GRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO,

aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 25 de mayo de 2009 y modificadas en las sesiones de 26 de octubre de 2009, de 7 de junio de 2010, de 27 de febrero de 2012 (modificación de los Diplomas de E-1), de 24 de junio de 2013, de 22 de julio de 2015 y de 18 de julio de 2016)

CAPÍTULO II. CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD

(Artículo 92 del Reglamento General)

Artículo 2

La permanencia del alumno en la Universidad sólo está condicionada por su aptitud, aprovechamiento personal y cumplimiento de sus deberes universitarios.

Artículo 3

La condición de alumno se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación de los estudios y obtención de los títulos pretendidos.
- b) Traslado de expediente académico a otra Universidad, a petición expresa del alumno.
- c) Interrupción de los estudios, por decisión del alumno, durante dos años consecutivos.
- d) Sanción resultante de un expediente académico disciplinario que implique su expulsión, una vez que la resolución sea firme.
- e) Imposibilidad de continuar los estudios comenzados, como consecuencia de haber agotado el número límite de convocatorias en alguna asignatura.
- f) No haber superado en dos años académicos el primer curso del Programa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX de las presentes Normas Académicas.
- g) No haber superado, entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria, al menos el 50% de los créditos ECTS de las asignaturas de Grado correspondientes al primer curso, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX de las presentes Normas Académicas.
- h) Incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Universidad.

CAPÍTULO III. ESCOLARIDAD

(Artículo 93 del Reglamento General)

Artículo 4

1. La asistencia a las actividades docentes presenciales, cuya comprobación corresponde a cada profesor, es obligatoria para todos los alumnos.
2. La inasistencia a más de un 25% de las horas presenciales de cada asignatura puede tener como consecuencia la imposibilidad de presentarse a examen oficial en la convocatoria ordinaria dentro del mismo curso académico. A estos efectos, se estará a lo previsto en el artículo siguiente.
3. La asistencia a clase de la asignatura debe cumplirse el primer año en el que el alumno está matriculado.

4. En caso de repetición de alguna asignatura, se entenderá cumplida la asistencia a clase a efectos de la no aplicación de la consecuencia prevista en el apartado segundo de este artículo.
5. En caso de repetición de asignaturas de primer curso, la asistencia a clase deberá cumplirse también el segundo año.

Artículo 5

1. Corresponde al profesor de la asignatura la comprobación objetiva de la asistencia regular a clase a través de los controles que se establezcan en las guías docentes de las asignaturas (pase de lista en clase, firmas regulares o periódicas, ejercicios o test, etc.).
2. Para que pueda hacerse efectiva la pérdida de la convocatoria por inasistencia a clase es necesario que la norma establecida en el artículo anterior esté expresamente contemplada en la guía docente de la asignatura correspondiente y que, al comienzo del curso, se dé a conocer por escrito a los alumnos, junto con el resto de las normas y el régimen de desarrollo de la asignatura.
3. El profesor, una vez comprobada la falta de asistencia del alumno en más de un 25% de las horas presenciales, comunicará al alumno por escrito la adopción de la medida consistente en la pérdida del derecho a presentarse al examen oficial de la convocatoria ordinaria de la asignatura, dando cuenta asimismo al Decano y al tutor. Ambas comunicaciones deberán hacerse como mínimo siete días hábiles antes de la celebración de la convocatoria ordinaria de la asignatura correspondiente. En el acta de la convocatoria ordinaria del alumno deberá figurar "No presentado".
4. El profesor podrá sustituir la medida anterior por la realización de una prueba de evaluación distinta de la establecida para el resto de los alumnos.

Artículo 6

1. En casos de enfermedad, infortunio familiar u otros de análoga gravedad, el Decano podrá conceder dispensa de escolaridad en alguna o en todas las asignaturas en las que el alumno se haya matriculado.
2. Las solicitudes de dispensa, debidamente acreditadas, serán dirigidas al Decano en el momento en que concurran las circunstancias que la justifican.
3. La resolución por la que se otorgue la dispensa determinará las condiciones, límites y duración de la misma. En relación con la evaluación continua de las asignaturas objeto de dispensa, se estará a lo dispuesto en el art. 14.5. Dicha resolución será comunicada por escrito al interesado, a la Secretaría General, al tutor y a los profesores de las asignaturas objeto de dispensa.
4. Las dispensas de escolaridad no tendrán repercusión económica.

Artículo 7

En caso de inasistencia a clase por tiempo inferior a un mes por causa de enfermedad u otras circunstancias relevantes, no procederá la dispensa de escolaridad. Estas ausencias serán puestas en conocimiento del tutor del curso por parte del alumno, junto a los documentos que las acrediten. El tutor lo comunicará a los profesores de las respectivas asignaturas.

CAPÍTULO IV. CONVOCATORIAS (Artículo 95 del Reglamento General)

Artículo 8

1. En cada año académico el alumno dispone de dos convocatorias de examen de cada una de las asignaturas en que se halle matriculado.
2. Todo alumno matriculado tiene derecho a cuatro convocatorias consecutivas en cada asignatura mientras no pierda la condición de alumno.
3. Todas las convocatorias se computarán, aunque el alumno no se presente a examen.

Artículo 9

1. Atendiendo a circunstancias especiales que puedan concurrir, el Decano podrá conceder dos convocatorias adicionales, a solicitud escrita y razonada del alumno, en un máximo de cuatro asignaturas.
2. No se concederán convocatorias adicionales en las asignaturas de primer curso.

Artículo 10

Con carácter excepcional, el Rector de la Universidad podrá conceder convocatorias de gracia en favor de los alumnos a quienes, agotadas las convocatorias, les queden no más de tres asignaturas o dieciocho créditos ECTS para terminar su titulación.

Artículo 11

Para aquellos alumnos a quienes falte para terminar la titulación un máximo de 18 créditos ECTS, y que formalicen matrícula de ellos, podrá autorizarse por el Rector el adelantamiento de la convocatoria al momento del curso que se determine en la resolución. En caso de celebrarse, esta convocatoria especial sustituye a la ordinaria por lo que el alumno que haga uso de ella dispondrá únicamente además de la convocatoria extraordinaria, sin perjuicio de que, a petición del alumno, dicha convocatoria extraordinaria también pueda adelantarse.

Artículo 12

1. Todo alumno podrá solicitar al Decano anulación de la convocatoria correspondiente, en una, varias o todas las asignaturas en las que esté matriculado, por causa de enfermedad, cumplimiento de obligaciones legales, infortunio familiar u otra de análoga gravedad.
2. La solicitud, acompañada de la documentación acreditativa, deberá ser presentada en la Secretaría General con un mínimo de 10 días hábiles de antelación al inicio del correspondiente periodo de exámenes, salvo causa sobrevenida. En el caso de la asignatura *Trabajo de fin de Grado*, este plazo se entenderá referido al inicio del periodo fijado en la guía docente para la entrega del trabajo.
3. En caso de anulación, la convocatoria no será computada.
4. No obstante, para los alumnos de primer curso tendrá preferencia lo dispuesto en el artículo 28.1 de estas Normas Académicas.

Artículo 13

Las resoluciones del Rector y del Decano a las que se refiere este Capítulo serán comunicadas a los interesados, a la Secretaría General y a los profesores de las asignaturas afectadas, a los oportunos efectos académicos.